REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0008

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Recibido al buzón institucional mensaje de datos remitido por la Dra. Carmen Cecilia Gómez Rodríguez proveniente del correo electrónico ceciliagomezro@hotmail.com de fecha 12 de enero de la anualidad, y donde ésta y el aquí demandado William José Solano Fuentes, solicitan la suspensión del proceso, es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., a ello accede, en consecuencia SUSPÉNDASE el presente asunto por el término de VEINTICUATRO (24) MESES a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

2.- De otro lado, vista la manifestación hecha por el aquí demandado seria del caso tenerlo notificado por conducta concluyente si no se observara que este ya fue notificado de manera personal por este Despacho judicial mediante correo electrónico enviado a la dirección wiliansolanof@gmail.com de fecha 13 de octubre de 2020 tal y como se observa a folios 009.3 y 009.4 del expediente digital.

3.- Finalmente, en atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por ser viable y procedente el Despacha accederá a lo pedido. En consecuencia, por Secretaria procédase a comunicar a la empresa SACYR CONSTRUCCION COL S.A.S. sobre el levantamiento del embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el aquí demandado WILLIAM JOSE SOLANO FUENTES.

4.- Copia del presente auto hará las veces de oficio, artículo 111 del C.G.P.

5.- Notificar esta decisión por estados y/o a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la Dra. Carmen Cecilia Gómez Rodríguez al correo electrónico ceciliagomezro@hotmail.com y al demandando al correo wiliansolanof@gmail.com. Dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

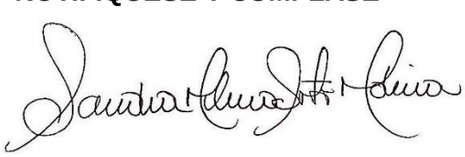

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54-001-41-89-**001-2019-00989-00** ONDRIVE 190
DEMANDANTE: VICENTE PUERTO MARTINEZ
DEMANDADO: WILLIAM JOSE SOLANO FUENTES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

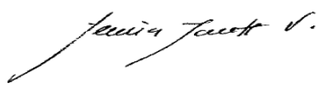

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0001

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2021)

1.- En conocimiento de las partes el oficio recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta de fecha 2 de diciembre de 2020, donde informa que se tomó turno de registro No.2020-260-6-23304, de la fecha 30/11/2020 para el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho judicial sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-80903[1].

2.- Notificar esta decisión por estado y remitir copia del auto al apoderado parte demandante Diana Esperanza León Lizarazo al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

[1] Folio 013 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado 54001-4189-**001-2020-00028-00** DRIVE 325
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARMEN ROSA PABON GONZALEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0001** fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0009

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.- En conocimiento de la parte actora los oficios recibidos de las entidades bancarias: Bancoomeva – Folio 019.1-, Bancamia – Folio 021.1-, GNB Sudameris – Folio 022.1 y 023.1-, ITAU – Folio 024.1 y 025.1-del expediente digital.

2.- Exhórtese nuevamente a la parte actora para que proceda con las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 28 de agosto de 2020[1].

3.- NOTIFICAR esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ al correo electrónico: asesorías.juridicas.8a@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0001 fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

[1] Folio 002 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-002-2020-00065-00 CONSECUTIVO 092 ONDRIVE
DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO: ROSANA GONZALEZ y DAYAN ROSANA MILLA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0003

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2021)

1.- En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 016.1 del expediente digital, allegado por la apoderada de la ejecutante, Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, desde el correo electrónico lorenamendez0731@hotmail.com de fecha 2 de diciembre de 2020 por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

2.- Exhórtese a la parte actora para que proceda con las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte 13 de noviembre de 2020

3.- NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada del presente auto a la parte demandante al correo: lorenamendez0731@hotmail.com y al Dr. SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO al correo electrónico sebastianlizaredon@hotmail.com , de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54-001-41-89-**002-2020-00077-00** -CONSECUTIVO 104. ONDRIVE
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
DEMANDADO: EDITH YULIANA VILLASMIL BRACHO Y YESID EFRAIN TORRES PEÑARANDA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

0001 fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0010

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020[1] se designó como curador ad litem del señor LUIS ALBERTO BAEZ ORTEGA al abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ al cual se le notifico el nombramiento al correo electrónico asesorias.juridicas.8a@gmail.com el 20 de octubre de 2020[2] sin que hasta la fecha se haya pronunciado. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** al abogado Luis Alejandro Ochoa Rodríguez, para que manifieste la aceptación del cargo y proceda a notificarse, o para que acredite las circunstancias que impiden ejercer el cargo[3]. Por Secretaría remítasele copia de esta providencia y de la emitida el 20 de octubre de 2020, al correo electrónico asesorias.juridicas.8a@gmail.com, reportado en el Registro Nacional de Abogados. Adviértasele al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- AGREGUESE a los autos y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: Bancamia – Folio 030.1-, ITAU – Folio 033.1-, y los oficios remitidos del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – folio 032.- y del Juzgado tercero Civil Municipal de Cúcuta – Folio 034.1- que dan cuenta de los embargos remanentes decretados.

3.- Notificar esta decisión por estado y remitir copia del auto al apoderado de la parte demandante Edgar Omar González Rubio al correo electrónico: edomgor@hotmail.com, y al curador ad-litem al correo asesorias.juridicas.8ª@gmail.com. Por Secretaría deberá dejar constancia en el expediente.

---

[1] Folio 023. Expediente Digital

[2] Folio 025.3 Expediente Digital

[3] **Artículo 48 del Código General del Proceso (..) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54-001-41-89-001-2020-00081-00 ONE DRIVE. 237
DEMANDANTE: ALEXANDRA CHAPARRO CHAPARRO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0001** fijado hoy 15 **de Enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0004

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2021)

1.- En conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la entidad bancaria ITAU – Folio 019.1- del expediente digital.

2.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado y a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al apoderado de la parte demandante a la dirección de correo electrónico: nubiadeduplat@hotmail.com y notifica.co@bbva.com y a la parte demanda al correo myriam405@hotmail.com, de lo que, deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-**002-2020-00083-00** ONEDRIVE. 327
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM MOLINA ARCHILA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0001** fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0011

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.- La apoderada de la parte demandante allegó memorial en data 1 de diciembre de 2020 siendo las 9:32 a.m., vía correo electrónico remitido desde la siguiente dirección: consultoriojuridicomeneses@gmail.com, mismo que aparece en la demanda como del apoderado parte actora, con el que dice aportar copia de las documentales que dan cuenta de la notificación personal y por aviso realizada a la dirección física aportada. Por tanto, solicita a este Despacho dar el trámite correspondiente[1].

2. Previa revisión a las diligencias efectuadas por el demandante, se advierte que las mismas no se surtieron con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P. por cuanto se advirtieron las siguientes falencias respecto de la notificación personal que invalidan dicha actuación así:

a.- No se le informó que Juzgado tenía a su cargo dicho proceso ni la dirección electrónica del mismo para que el demandado comparezca a notificarse.

b.- No se le informó al demandado el horario de atención de este Despacho Judicial.

c.- En el cuerpo de la notificación personal no se consignó la dirección a la cual se dirigía la misma.

d.- Se echa de menos el certificado de envío y entrega de la notificación personal, pues si bien es cierto se allega un certificado de entrega el mismo tiene fecha 20 de noviembre de 2020 y si se observan las documentales allegadas por la parte actora este corresponde a la remisión de la notificación por aviso.

e.- Por lo expuesto, no se pueden tener como válidas las actuaciones realizadas para efectos de notificar al demandado personalmente, en consecuencia, es del caso requerir al ejecutante para que proceda a agotar en debida forma la notificación

[1] Folio 013 y 013.1 Expediente Digital

personal a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- Ahora bien, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido de la Cámara de Comercio donde informa que se dio trámite la orden de embardo del establecimiento de comercio denominado Mini Abastos Donde Will. [2]

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las documentales que dan cuenta de la citación para notificación personal y por aviso de la demandada LORENA JUDITH BOVEA FIGUEROA y **TENER POR NO EFECTUADA** en debida forma tal acto procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a notificar a LORENA JUDITH BOVEA FIGUEROA, de conformidad a las disposiciones del artículo 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: AGREGAR a los autos las resultas del trámite dado a la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio Mini Abastos Donde Will decretada el 9 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva y **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y el teléfono No. **3125914482.** El horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las tres de la tarde 5:00 P.M***., se entiende presentado al día siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este

[2] Folio 015.1 Expediente Digital

último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

QUINTO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada del presente auto a remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al abogado LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, dirección de correo electrónico: consultoriojuridicomeneses@gmail.com, al demandante GELVES DISTRIBUCIONES S.A.S, dirección de correo electrónico: gelvezsas@gmail.com de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0001** fijado hoy 15 de enero **de 2020** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0012

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Previo a decidir sobre la notificación realizada al demandado, requiérase a la parte actora para que aporte el mensaje remitido al señor EDINSON VILLAMIZAR ARIAS, esto teniendo en cuenta que se allega como prueba de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el acuse de apertura de un mensaje con asunto NOTIFICACIÓN ART. 291 DECRETO 806 /20 Rad. 2020-107 enviado al correo edinson2310@hotmail.com, sin embargo no se puede corroborar que se adjuntará copia del expediente digital completo, ni su contenido.

2.- En caso de no estar debidamente enviada, deberá realizar nuevamente la notificación, siguiendo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico reportado o que se reporte previamente. En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad: ***i)*** *Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje;* ***ii)*** *Que el término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación;* ***iii)*** *Que* ***se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago****;* ***iv)*** *Que para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;* ***v)*** *La dirección física del despacho y su teléfono, el horario de atención al público se modificó en Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, de 8:00 a.m. a 12:00 pm y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.*

3. Por otro lado, en atención a lo informado por la Secretaria de Tránsito Municipal de Cúcuta mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020 donde

informa que ese despacho procedió a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: PLACA: JFR-947, CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 2018, propiedad de EDINSON VILLAMIZAR ARIAS[1], previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** al extremo actor para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado**;** donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 23 de julio de 2020. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

3.- Notificar esta decisión por estados y/o a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, apoderado parte demandante CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO al correo electrónico: notijudicsicc@gmail.com . Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
001 fijado hoy 15 **de Enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

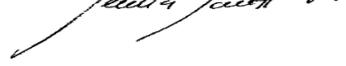

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

[1] Folio 11 del Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 00005

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2021)

1.- Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, para resolver el memorial presentado por el abogado Wilmer Alberto Martínez Ortiz proveniente desde el correo electrónico juridico@centermas.com de fecha 14 de diciembre de la anualidad - Folio 013. - y donde allega comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P..

2.- Una vez revisada la misma, se tiene que la parte actora remitió comunicación a al señor Oliver Santiago Zapata Rincón a la Avenida 12A No. 11-09 Barrio San José de Torcoroma la cual fue recibida por el señor Oliver Zapata, identificado con la C.C. 13.506.229 que según se deja en la constancia el demando si reside en la dirección aportada, diligencia que surtió sus efectos legales, tal como lo certifico la empresa Enviamos Telepostal Express, en los documentos que obran a folio 013.1. del expediente digital. Teniendo en cuenta lo anterior REQUIERASE a la demandante para que procesa a realizar la notificación por aviso.

3.- NOTIFICAR esta decisión por estado y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al abogado WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, dirección de correo electrónico: gerencia@centermas.com, al demandante a la empresa COMERCIAL MEYER S.A.S, dirección de correo electrónico: administracion@motosdelorienteakt.com. Deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-**002-2020-00114-00** ONEDRIVE. 141
DEMANDANTE COMERCIAL MEYER SAS-
DEMANDADO: OLIVER SANTIAGO ZAPATA RINCON

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0001 fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0013

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.- **AGREGUESE** a los autos y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: Bancamia – folio 022.1-, Bancoomeva – Folio 024.1, 026.1 y 027.1-, ITAU –folio 025.1- del expediente digital.

2.- Exhórtese nuevamente a la parte actora para que proceda con las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 13 de noviembre de 2020[1].

3.- Notificar la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma al apoderado parte demandante, al correo electrónico kegerca@yajoo.com, al demandante Banco de Bogotá, dirección de correo electrónico: ger260@bancodebogota.com.co deberá dejarse constancia en el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

[1] Folio 06.1 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
Radicado 54001-41-89-**002-2020-00131-00** – DRIVE 158
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULIO CESAR FLÓREZ CASTRO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
001 fijado hoy 13 de enero **de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0006

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2021)

1.- AGREGUESE a los autos y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: Banco de Bogotá – Folio 07.1 y 009.1- GNB Sudameris – Folio 010.1- del expediente digital.

2.- Requiérase al Instituto de Transito y Trasporte de los Patios para que informe del trámite dado a la orden de embargo del vehículo automotor marca CHEVROLET, línea SAIL MT LS, Modelo 2017, **Placa: DML 737**, Color Rojo Lisboa, Motor: LCU143640629, Chasis. N°9 GASA58M56B004743 de propiedad de los demandados JONATAH ANDRES CASTILLO CARRILLO, identificado con la C.C. 1.090.385.174 Y BETTY SARMIENTO CASTILLO, identificada con la C.C. 60.280.177, la cual le fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020.

3.- Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciese.

4.- Notificar la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma al apoderado parte demandante, al correo electrónico o notijudicsicc@gmail.com. Déjese constancia en el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

PROCESO: EJECUTIVO
Radicado 54001-4189-**002-2020-00132-00** – DRIVE 159
Demandante: CHEVYPLAN -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado: JONATHAN ANDRES CASTILLO CARRILLO Y BETTY SARMIENTO CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0001** fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0014

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.- **AGREGUESE** a los autos y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: BBVA – folio 006.1-, Banco Compartir S.A. hoy Mi Banco – folio 005.1 y 008.1-, Bancolombia – folio 09.1 y 010.1-, GNB Sudameris – folio 011.1-Fundación de la Mujer – folio 012.1-, ITUA - folio 013.1- del expediente digital.

2.- Exhórtese a la parte actora para que proceda con las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 13 de noviembre de 2020[1].

3.- Notificar la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada de la misma al apoderado parte demandante, al correo electrónico kegerca@yajoo.com, al demandante Banco de Bogotá, dirección de correo electrónico: ger260@bancodebogota.com.co deberá dejarse constancia en el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

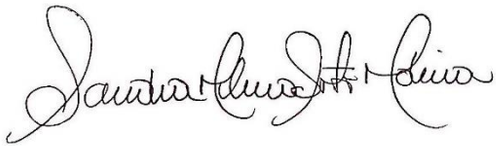

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

[1] Folio 002 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
Radicado 54001-4189-**002-2020-00137-00** ONDRIVE 164
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: BRAND ALBERTO CASTRILLON SANMIGUEL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
001 fijado hoy 13 de enero **de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0007

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2021)

1.- En atención al escrito de Reforma de la demanda allegado por la apoderada de la parte ejecutante Doctora Aleida Patricia Lasprilla Díaz remitido desde el correo aleidalasprilla@gmail.com de fecha 30 de noviembre del año en curso[1], sería del caso acceder a ello si no se advirtiera que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 443 del C.G. del P., tratándose de Procesos Ejecutivos de Mínima cuantía, surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada el juez citará a la audiencia prevista en el Art. 392 ibídem; así las cosas, al realizar una expresa remisión normativa, el párrafo cuarto del Art. 392 señala taxativamente que en esta clase de procesos son inadmisibles entre otras actuaciones: la reforma de la demanda, lo que indiscutiblemente deviene en la improcedencia del requerimiento efectuado.

2.- **AGREGUESE** a los autos y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: Banco Bogotá – Folio 005.1-, Banco BBVA – Folio 008.1, 009.1 y 010.1- del expediente digital.

3.- Por otro lado, requiérase a la Cámara de Comercio de Cúcuta para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, es decir dar trámite a la orden de embargo decretado sobre el establecimiento de comercio INVERSIONES GROUP HANGAR, registrada con matrícula 353025, ubicado en el Centro Comercial Bolívar local A-28 de barrio San Luis[2], lo anterior teniendo en cuenta que en su numeral primero se deja claro que esta medida va dirigida a esa entidad, además que se le reitera que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, la comunicación enviada se presume auténtica por el solo hecho de remitirse desde el correo institucional de esta sede judicial y que la misma cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

[1] Folio 004 Y 004.1 Expediente Digital
[2] Folio 007.1 y 007.2 Expediente Digital

4.- NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico y envíese copia digitalizada del presente auto correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la a la abogada ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ , dirección de correo electrónico: aleidalasprilla@gmail.com, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

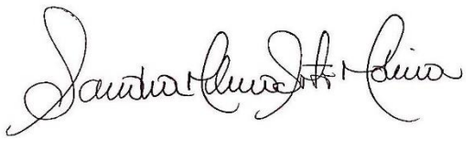

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0001 fijado hoy 15 **de enero de 2021** a la hora de las 7:00 A.M.

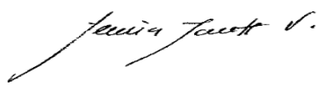

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria